

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DERECHO FISCAL



"ANALISIS DE LA NUEVA LEY DEL TIMBRE"

EDUARDO HERNANDEZ LEAL

1 9 7 6



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" MEJOR ES LA SABIDURIA QUE LAS  
PIEDRAS PRECIOSAS "

Proverbios 8: 11

## INDICE

	Pág.
I .- INTRODUCCION Y CRITICAS A LA LEY GENERAL DEL TIMBRE	1
II .- LEY GENERAL DEL TIMBRE RESUMEN HISTORICO	12
III .- NATURALEZA Y ORIGEN DE LA LEY GENERAL DEL TIMBRE 1953.	28
IV .- NATURALEZA Y ORIGEN DE LA NUEVA LEY GENERAL DEL TIMBRE.	35
V .- IMPUESTO DEL TIMBRE EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO.	48
VI .- SUJETOS DEL IMPUESTO Y FORMAS DE PAGO.	56
VII .- EXENCIONES.	62
VIII.- CONCLUSIONES.	70
BIBLIOGRAFIA.	79

## CAPITULO I

### INTRODUCCION

#### CRITICA A LA LEY DEL TIMBRE.

Este gravamen que en sus inicios fue muy limitado por cuanto hace a su aplicación, y que con el tiempo fue ampliando todas sus fuentes de causación, hasta llegar a absorber todas las actividades de la vida económica del país, a través de su larga duración en el ámbito fiscal ha sido objeto de múltiples y diversas críticas, tanto a favor como en contra.

Entre las críticas más severas que se han hecho a la Ley en estudio, en sus inicios, se debe al Secretario Antonio Medina quien señaló que la Renta del Papel Sellado, entre otras, "Se encon

traba en decadencia (1)".

Decían en aquel entonces (1822), que el papel sellado, en los Estado Unidos de Norteamérica era una disposición adecuadada, pero era inaplicable en México; sin embargo, los años desmitieron la afirmación de ese período.

En reliadad las opiniones anteriores no fueron sino el principio de numerosas dificultades y oposiciones que se manifestaron en contra; además para el causante era repugnante y odiosa la -- Renta del Papel Sellado y después Lay del Timbre, -- puesto que abarcaba y se extendía a toda clase de asuntos.

Asimismo se señala la crítica que escribió Juan A. Mateos quien planteó la cuestión polí-

---

(1).- Documentos que tuvo presentes la Comisión de Hacienda de la Junta Instituyente para formar el plan de Contribución del año de 1823, Ejemplar, en la Biblioteca de la Secretaría de Hacienda y en la Biblioteca Nacional.

tica, es decir, la Revuelta de la Noria, la división del grupo liberal, los enemigos del señor -- Juárez, que buscaban la más mínima oportunidad para lanzarse contra su Administración, logrando entre otras cosas la renuncia del Secretario de Hacienda Don Matías Romero.

Mateos escribió de la Revolución, de la Miseria de un Pueblo cargado de contribuciones y - asolado por las guerrillas; entre otras cosas afirmó "...Cuando ya se creía que habíamos llegado a - un último extremo el Ministro de Hacienda publica una especie de diccionario, o de índice, o de padrón, en que viene imponiendo una nueva contribución que hace llamar del Timbre, ley que manda poner un sello sobre los actos todos de la vida, desde el contrato con el doméstico, hasta los que se versan ante los escribanos y Tribunales; desde los mandatos conyugales, hasta las prevenciones del padre en el seno de la familia; desde el pedido que-

hace el niño a la madre; hasta la concesión del --  
amo a su servidumbre; porque el Timbre se pondrá --  
en una escala inmensa, en una escala donde cabe --  
desde la promesa de casamiento hasta el contrato --  
de quiebra, nada tiene validez, nada, si no lleva  
el timbre.

El Ministro ha puesto el sello sobre la-  
frente de la sociedad, como si se tratase de una -  
esclava y arroja un alto presupuesto formando una-  
gran oficina donde debía existir un mostrador y --  
una vieja, pero se necesita proteger, ensanchar el  
círculo de la Administración, hacer mas numerosa -  
esa tropa de empleados de Hacienda que se sientan-  
al banquete del presupuesto, como si la nación es-  
tuviera en un lecho de flores, y entre las quie---  
bras y los desfalcos, y los préstamos a los Gobiern  
nos de los Estados y sueldos, se absorbe una cantin

dad considerable de las Rentas" (2).

Es evidente que la crítica transcrita - anteriormente carece de bases de tipo jurídico, - siendo exposiciones contrarias, de tipo político.

Posiblemente en la historia de nuestro Derecho Tributario, ninguna Ley ha sufrido tanta oposición como la que estamos estudiando, incluso sirvió de bandera para generar una revolución, como lo fue la de Tuxtepec; asimismo ha servido - de plataforma de los candidatos de la Presidencia de la República.

Otra crítica severa, digna de anotarse y mencionarse es la que se vertió durante la Administración de Victoriano Huerta, y cuando estuvo en la Presidencia Venustiano Carranza, además es propio señalar la Ley de 1914, que estableció el-

---

(2).- Juan A. Mateos "algo de actualidad", El Monitor Republicano. 9 de Febrero de 1872. Pág.1

impuesto del Timbre sobre ventas de primera mano, -  
licores, aguardientes, tequilas, mezcales; se exi-  
gió en el Congreso Constituyente de Queretaro, por  
la diputación de Sonora apoyada por varios Diputa-  
dos, que fuera abolida la Ley del Timbre, sus adi-  
ciones y reformas, quedando únicamente gravados --  
los tabacos, naipes, vinos, licores y cervezas. --  
Los que postularon dicha petición dijeron que una-  
ley posterior determinaría los impuestos necesa---  
rios para subsistir los ingresos del timbre supri-  
midos.

Entre los puntos más importantes de aque-  
lla petición resaltan los siguientes: "La Ley del-  
timbre por su dificultad que presenta para su apli-  
cación y observancia, así como por las iniquidades  
que origina, ha sido tan odiosa al pueblo mexicano  
como lo fué la infame Institución de las Prefectu-  
ras Políticas. La Ley del timbre como el País ente-  
ro lo sabe, es la traba más formidable a las liber

tades lícitas del comercio, un escollo implacable que se opone a su libre desenvolvimiento y una especie de alcabala odiosa y represiva que debe -- desaparecer para siempre. Es verdaderamente lamentable, señores diputados, que en nuestro País subsista semejante ley que en forma inicua exista, lo que ha conquistado la denominación popular de la Ley del Tigre, además la ley de que tratamos ha tenido una manera inmoral de funcionar, en las numerosas ocasiones que fue esgrimida como un instrumento político de represión durante las dictaduras pasadas tanto por los grandes tiranos como por los tiranuelos de provincia, pues nadie ignora que cuando un comerciante, agricultor o industrial, manifestaba las más leves simpatías de los ideales de la Revolución, recibía en forma de punitiva la visita de los pavorosos inspectores del timbre, quienes naturalmente siempre hallaban -- irregularidades en la observancia de las comple--

jas, contradictorias e incomprensibles disposiciones fiscales" (3).

También resulta interesante para nuestro estudio la crítica que vierte el Licenciado Salvador D. Zamudio Salas, al afirmar "Que en la Nueva-anunciada Reforma Tributaria Federal, se persiste en el mantenimiento de la ya muy anticuada e impugnada Ley General del Timbre, la cual ha cumplido ya más de un siglo de vigencia en el campo tributario General de la Nación; y ello no obstante de -- que su inicio y amplio catálogo de objetos imponibles, los contratos de arrendamiento, los poderes y el papel de los testimonios que expiden los Notarios Públicos, porque su índice sirvió para toda la extensa Tributación Especial, y cuyo ámbito im-

---

(3).- Carlos J. Sierra, Rogelio Martínez Vera. El Papel Sellado y la Ley del Timbre. Relación Documental. Boletín Bibliográfico. Secretaría de Hacienda.

positivo se ha plasmado como su coto cerrado en -  
la fracción XXIX del Artículo 73 Constitucional y  
en donde no puede penetrar la legislación Tributa  
ria de los Estados" (4).

Asimismo resulta interesante y la críti  
ca sostenida por el Licenciado A. Porras y López-  
en su Tratado de Derecho Fiscal; en el Capítulo -  
Origen del Impuesto del Timbre, señala "He sabido  
que fue el Ministro de Hacienda Don Matías Romero  
quien estableció la primera Ley del Timbre en ---  
1869, en substitución del Papel Sellado, y la nue  
va Ley entró en vigor hasta 1875, bajo el Minis--  
tro Don Antonio Mejía... En esta ley ni siquiera-  
se cumplía con el requisito mínimo de establecer-  
tarifas proporcionales, según ella se grava con -

---

(4).- Salvador D. Zamudio Salas. Revista Fiscal -  
Financiera. Enero-Febrero, 1976. Págs. 335-  
y 336.

una tasa menor conforme aumenta la suma de la ope  
ración sujeta al impuesto. Si la tasa proporcio--  
nal es de suyo regresiva y por tanto tiene efec--  
tos antisociales, en el presente caso, en esta --  
ley que tantos años debería durar entre nosotros,  
se acentuó la regresión, de tal suerte que sistemá  
máticamente fueron gravados en exceso los causan  
tes de menores recursos; y el alivio fiscal se-  
lograba en la medida en que el contribuyente fuera  
dueño de mayores recursos.

Esta ley por lo tanto, venía a contra-  
rariar la tesis de la capacidad contributiva que -  
más tarde obligaría al establecimiento de las ta  
sas progresivas".

No obstante lo anterior, diremos que el  
Derecho del Timbre existió en los países más ade-  
lantados, en su mayor auge contribuyó con mucho a  
las transacciones mercantiles, en su tiempo fue -

unánimemente aceptada y bastante popular; creemos definitivamente que esta ley fue muy buena para - su época y el mejor elogio que se le puede hacer es que la estructura y los sistemas de Tarifa que con ella se crearon se siguen observando en leyes actuales, a más de cien años de diferencia.

## CAPITULO II

### LEY GENERAL DEL TIMBRE.

#### RESUMEN HISTORICO.

Este gravamen nació limitado para un ramo determinado, paulatinamente se fueron ampliando las fuentes de causación, hasta llegar al grado que bajo el nombre de "Impuesto del Timbre" no existía actividad que no fuera gravada por este tributo. En un principio el papel sellado no era de los ramos más productivos del Erario; más, por la década de 1830 fué aumentando sus ingresos a pesar de que la venta del mencionado papel estaba sujeta a múltiples y diversas circunstancias.

En aquel entonces el Secretario de Hacienda, Don José María Blasio, señaló "Los productos ascienden a treinta y siete mil trescientos -

cincuenta y ocho pesos, cinco reales, siete gramos, que exceden a los del año anterior en siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos, tres reales, tres gramos, a causa de los mayores consumos habidos en el último. Como ha manifestado el gobierno en otras ocasiones, las diferencias de los productos de este ramo dependen del aumento o disminución de los negocios en que se usa el papel sellado y por lo tanto sus rendimientos deben ser muy eventuales.

Los productos de este Ramo podían aumentarse legalmente si las Cámaras, en uso de sus atribuciones Constitucionales, tuvieran por conveniente decretar que, para que se diera crédito en un Estado a los actos, Registros y documentos procedentes de cualquier otro usara el Papel Sellado de la Federación. En nada se opone lo anterior a nuestras Instituciones Federales porque si bien -

los Estados pueden respecto de lo interior de su Territorio, disponer lo que estime más conforme a sus intereses, respecto de territorio extraño no pueden exigir que se observen sus providencias.

Aunque por la ley de octubre de 1823, - deben los comerciantes habilitar sus libros con el sello correspondiente, se entiende que no se practica así en lo general, tanto para que no se haga ilusoria por más tiempo la citada ley, como por el aumento que debe producir a este fisco su observancia; convendría que el Cuerpo Legislativo dictase alguna providencia en lo particular, imponiéndose una pena pecuniaria a los infractores --- análoga a la clase del delito" (1).

---

(1).- Memoria del Secretario del Despacho de Hacienda, leídas en las Cámaras del Congreso General el día 20 de Mayo de 1833. México - Imprenta del Aguila 1833, citada Carlos J. Sierra, R. Martínez Vera. Op. Cit. Pág. --- 10.

Los países más adelantados del orbe, en el siglo XIX, eran partidarios del impuesto del timbre, pues además de que se adaptaba a los momentos históricos, servía para dar valor y agilizar las transacciones mercantiles. Por el año de 1863, siendo presidente Juárez y estando aún amenazado el Gobierno por la invasión francesa, se expidió un decreto en el que se establecía el Derecho del Timbre en proporción del 1%, pagadero sobre el valor de todas las escrituras públicas o privadas sin hipotecas, sobre el valor de los documentos, como son pagafes, vales libranzas y en general toda obligación de pago; además de todos los documentos que provenían del extranjero así como los que se encontraran en vía de cobro judicial.

Dado el momento histórico en que se encontraba el País, el decreto citado sirvió de pun

to de transición, entre, el Impuesto del Papel sellado y el Impuesto del Timbre; por primera vez - el gravamen es generado a través de timbres fiscales, legalizándose con ello los documentos relativos; en una palabra; es cuando surge el timbre -- fiscal en México, aunque pro consecuencia lógica y natural, se utilizó para documentos y actos muy limitados, además de que alternó con la existencia del papel sellado.

Por decreto de nueve de febrero de 1863, nació el mencionado impuesto o gravamen al que im pusieron el nombre de "Derecho del Timbre".

Después de 1863, la reestructuración -- fiscal era inminente y se advertía el cambio en - el Ramo del Papel sellado en ese entonces. Siendo Ministro de Hacienda Don Matías Romero y para exponer la situación de una forma mas clara con res pecto de la Renta de Papel sellado expuso"... mu-

chos y muy acerbas críticas se dirigían a la contribución federal por considerar que invadía y -- restringía la Soberanía de los Estados además de gravar a las clases más humildes de la población, pues a la postre caía sobre el consumo de todos -- los artículos necesarios" (2).

Con base en lo anteriormente expuesto -- y debido a los trastornos constantes, que sufrió la nación, se impidió que la Renta del mencionado impuesto alcanzara un mayor desarrollo; en tal virtud, se presentaron al Congreso de la Unión múltiples y diversas iniciativas de ley, para lograr -- " un cambio paulatino al sistema de gravámenes, -- que al ser substituídos los existentes por otros, se obtuviera más rendimiento y no obstaculizaran-

---

(2).- Francisco R. Calderón, "La Vida Económica". Historia Moderna de México. La República -- Restaurada. Editorial Hermes, México, citada en Carlos J. Sierra. Op. Cit. Pág. 25.

el desarrollo nacional; entre esas iniciativas figuraba la implantación del Impuesto del Timbre; - con base a estas ideas se expidió el treinta y -- uno de Diciembre de 1871 la Ley del Timbre en --- sustitución de la Renta del Papel Sellado, la -- Renta del Timbre y el uso de Estampillas para documentos, libros y para la Contribución Federal" - (3).

El 31 de Diciembre de 1871 se publicó - el Decreto de expedición de la Ley del Timbre; la iniciativa que precede al decreto mencionado no - fue discutido en el Congreso, siendo promulgada - con base a que el Presidente Juárez fue investido de facultades extraordinarias.

La citada Ley no entró en vigor inmedia

---

(3).- Margarita Mansilla Jasso, Revista Difusión-Fiscal, Octubre, 1875, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Pág. 19 y 20.

tamente, más por razones políticas que de técnica fiscal, además de que nació en un momento en el - cual se le auguraron serias dificultades.

Por otra parte no debemos olvidar que - en esa fecha tuvo lugar la Revuelta de la <sup>U</sup>Noria - que acaudillara Porfirio Díaz, cuya bandera entre otros aspectos fue la derogación del citado gravamen.

La Ley entró en vigor a partir del 10. - de Enero de 1875, ampliando su aplicación a poli-za de seguros, cheques, billetes de banco y de lotería.

Como aspectos destacados de la citada - Ley de 1871 se numeran los siguientes: se insertó una tarifa de orden alfabético, cuyo contenido era de 123 causas de imposición, así como las tasas - o cuotas aplicadas.

Asimismo se determinó como sujeto del -

impuesto a las personas que intervinieran en la celebración de un acto, documento o contrato. Se consideraba como infractor a la persona que tuviera algún documento y que careciera de las estampillas correspondientes; se estableció en la citada Ley, como forma de pago del impuesto, el momento en que se extendieran los documentos respectivos.

En esta Ley aparece la llamada "Contribución Federal" cuyo monto era del 25% sobre el valor del impuesto, haciendo el pago con estampillas de edición especial. Se incluye también el nombramiento de visitadores, cuya misión era supervisar el fiel cumplimiento de los empleados de la Administración General.

Con el tiempo se fueron incrementando los ramos gravados, no limitándose únicamente a actos, documentos y contratos, sino que en el año de 1876, se impuso un gravamen sobre la venta de-

mercancías cotizadas, consistentes en jabones, --  
cosméticos y medicinas, extendiéndose posterior--  
mente, el término y el gravamen, a artículos co--  
munmente llamados de lujo, tales como vino, aguar--  
dientes, licores, cervezas, tabacos, conservas --  
alimenticias, fosforos, fotografías, naipes, al--  
fombras, hilados, tejidos de algodón, etc.

Por ello surgieron problemas o inconve--  
nientes en la colocación de las estampillas en --  
los envases, por lo que surgió la idea de que el--  
pago se hiciera con un timbre en forma de tira o--  
cinta de papel. Esto constituyó el antecedente de  
lo que se conoce comunmente y hasta nuestros días  
con el nombre de "marbete".

En el año de 1885 surgió el primer ante--  
cedente de los impuestos sobre ingresos mercanti--  
les, que no era otra cosa sino el impuesto que se  
llamó "Renta Interior del Timbre" y que substitu-

yó al gravamen de "mercancías cotizadas". En el -  
ordenamiento citado el pago se efectuaba mediante  
timbres especiales, sobre la producción de cerve-  
zas y licores, pasajes de ferrocarril, boletos de-  
espectáculos, tabacos, labrados y en general la -  
venta al mayoreo y menudeo.

Obviamente a los causantes se les impu-  
so la obligación de expedir documentos y facturas,  
en que se hiciera posible cancelar las estampi---  
llas, imponiéndose sanciones cuando no se cumpliera  
con lo ordenado.

En el año de 1889 surge por primera vez  
en el sistema impositivo el procedimiento de ope-  
sición ante la Secretaría de Hacienda o ante el -  
Juzgado de Distrito; por aquel tiempo se dotó al  
timbre fiscal de un valor y de una rígedez, con--  
sistente en que solo el Gobierno Federal podría -  
emitir timbres fiscales y en ningún caso las auto

ridades estarían facultadas para expenderlos con - descuentos o a plazo se impedía darlos en prenda, - existía la prohibición absoluta de efectuar transa cciones comerciales con los mencionados timbres; - las disposiciones relativas no admitían lugar a du da ni a posibles interpretaciones en contra. Tam-- bién se dotó por esas fechas al timbre fiscal de - un curso legal de un año, el cual desde luego, la- Federación podía ampliar y habilitarlo por más --- tiempo.

Durante el período revolucionario se dic taron numerosas disposiciones que gravaban toda -- clase de actividades comerciales e industriales, - conteniendo aproximadamente más de 200 gravámenes; se establecían además varios "impuesto especiales" entre los que podemos citar el que se aplicaba por la venta de primera mano de bebidas alcohólicas, - por la producción de petróleo crudo nacional, por-

la producción nacional de hilados y tejidos, etc.

El Impuesto del Timbre, pese a todos los argumentos en contra, sirvió como antecedente, pata y columna vertebral de todo nuestro actual sistema impositivo; en una palabra, llenó toda la función y una extensa época en nuestro sistema tributario, siendo lógico y obvio que por el año de --- 1916 hasta nuestros días ya no tenga la funcionalidad que requiere la actividad económica de los gobernerados.

A partir de 1917 tuvo lugar una reduc--- ción de fracciones de la Ley que se estudia, decreciendo su importancia, como renta principal de la Federación; por otra parte empezó a destacar el -- Impuesto sobre la Renta y tal como lo señala Ma--- nuel Ruíz, el timbre fué siendo separado de impuestos que se incorporaron a otro sistema, llegando - el caso de que la Ley General del Timbre quedo re-

ducida a solo 57 fracciones. Entre las que desaparecieron fueron las siguientes: supresión de actuaciones balance, billetes de banco, boletos de empeño censos, etc. Si bien es cierto que se despojo a la Ley de lo antes descrito, también no es menos cierto que la Ley de 1931 contuvo tres aspectos nuevos que se agregaron: los contratos para suministro de fuerza eléctrica, teléfonos, aguas, pavimentación, los ingresos brutos de las apuestas y finalmente el registro de títulos profesionales.

El Impuesto del Timbre siguió perdiendo terreno ante la actualización de nuevos sistemas impositivos, así como de sistemas especiales; además de la promulgación de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles del 30 de Diciembre de 1947; por otra parte se modificó el nombre del impuesto que se comenta de Renta Federal del Timbre a Impuesto General del Timbre.

Como resumen de este capítulo podemos - afirmar que la Ley del Timbre, que en un princi-- pio se le conoció con el nombre "Ramo del Papel - Sellado", que se implantó en México por Cédula -- Real de Felipe IV en el año de 1638, que nació pa-- ra un ramo determinado y con limitaciones eviden-- tes en la causación del impuesto, en un momento - dado y debido a razones históricas de necesidad - del país, llegó a ocupar el lugar más importante-- dentro de la escala impositiva, gravando inclusi-- ve todas las actividades de la vida económica de-- los gobernados; con el tiempo redujo sus fraccio-- nes, debido a la implantación de impuestos espe-- ciales, así como al nacimiento de nuevas leyes im-- positivas, como la Ley General de Impuesto sobre-- la Renta y la Ley General sobre Ingresos Mercanti-- les, que representan nuevos sistemas impositivos-- que se requieren y dan agilidad a las transaccio-- nes económicas de los causantes, reduciéndose a -

tal grado el contenido de la Ley, que la que actualmente se encuentra en vigor a partir de enero de 1976, contiene únicamente 28 artículos, los cuales se analizarán en capítulos subsecuentes.

### CAPITULO III

#### NATURALEZA Y ORIGEN DE LA LEY GENERAL DEL TIMBRE 1953

Como lo hemos afirmado, el cambio y la transformación substancial de la Ley del Timbre -- fué con base en el nacimiento de diversas leyes impositivas, entre otras, la Ley del Impuesto de Ingresos Mercantiles, así como por haber sido duramente atacadas, inclusive ha servido de bandera política, siendo parte de la plataforma de los candidatos de la Presidencia de la República.

#### I.- Caracteres Especiales del Impuesto:

a) El Nombre.- Existen tendencias con -- respecto al Impuesto del Timbre, una de las cuales afirma que existe como verdadero impuesto distinto de los demás, existiendo una Ley que así lo llama y porque desde el punto de vista positivo tiene su origen en la Ley de Ingresos de la Federación. El-

Lic. A. Porras López afirma al respecto "En conclusión nosotros consideramos que desde el punto de vista formal y legal, el Impuesto del Timbre - existe como verdadero impuesto, pero desde el punto de vista material o por la fuente, el Impuesto del Timbre no existe, sino que este sólo es un medio material para comprobar el pago de diversos impuestos" (1).

b) El Impuesto del Timbre como forma de pago del crédito Fiscal.- El Impuesto del Timbre constituye una forma de pago del crédito fiscal, o bien se quiere, respecto a la tradición será directo o indirecto, según la forma de pago de cualquiera de estos impuestos.

## II.- Fuentes del Impuesto del Timbre:

---

(1).- Porras López A., Tratado de Derecho Fiscal, Origen del Impuesto del Timbre, Textos Universitarios, 1972.

a).- Actos y hechos jurídicos.- La diferencia básica y elemental radica en que en los actos se persigue la producción de efectos jurídicos, en tanto que en los hechos carece de significación la intención volitiva, siendo ambos fenómenos humanos.

b).- Documentos.- Se entiende por tales los escritos consignados graficamente en un instrumento material idóneo, siendo éstos públicos y privados.

c).- Contratos.- Se entiende como tal -- al acuerdo de voluntades, con el fin de crear y -- trasmitir derechos y obligaciones, mientras que el convenio es función negativa o sea extingue los derechos y obligaciones.

III.- Estructuras.- El contenido de los Capítulos de la Ley General del Timbre de 1953, -- era el siguiente:

Disposiciones preliminares:

Reglas especiales para aplicación de algunas cuotas,

Del pago,

Uso de estampillas y su cancelación; y

Revalidación.

IV.- Fuentes en Particular del Impuesto del Timbre.

a).- Actos jurídicos gravados por la Ley del impuesto del Timbre.

La adjudicación puede ser genérica o específica. De acuerdo con Pallares, "La adjudicación procesal es un acto jurisdiccional por virtud del cual se declara que la propiedad de un bien o conjunto de bienes pasa al patrimonio de una determinada persona". En la situación anterior se encuentra la adjudicación procesal genérica. Si se aplica la propiedad de un bien o conjunto de bie--

nes para efectuar el pago de un crédito fiscal nos encontramos ante la adjudicación específica.

b).- Documentos gravados por la Ley del Timbre 1953. Entre tales documentos tenemos a las Cartas de Naturalización, que pueden ser ordinarias y las privilegiadas; las primeras de las enunciadas son aquellas que la ley señala como generales, las segundas en las que existen en atención a ciertos requisitos específicos, "Tales como la de aquellos extranjeros que establecen en el territorio nacional una industria empresa o un negocio -- que sea de utilidad para el país, o implique notorio beneficio social, así como la relativa a los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en el país o sean casados con mujer mexicana" (2).

---

(2).- Diario de los debates, año II, Período ordinario, XLII, Legislatura, tomo I, Núm. 30, - Jueves 17 de diciembre de 1953.

### III.- Contratos gravados por la Ley del Timbre.

Entre los contratos más sobresalientes-- debido a su importancia se encuentran el de arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

El arrendamiento es el contrato por medio del cual dos partes se obligan recíprocamente, una concede el uso o goce temporal de una cosa, y la otra se compromete a pagar precio cierto y en -- dinero.

El contrato de arrendamiento es bilate-- ral, oneroso conmutativo, consensual, verbal y es crito y en ocasiones realizado en escritura públi-- ca.

Para la mayor parte de los civilistas el contrato de arrendamiento es de tracto-sucesivo.

### IV.- El pago del Impuesto del Timbre --

1953.

El pago deberá hacerse dentro de los --  
treinta días siguientes a la fecha en que se haya  
comenzado a extender la escritura o minuta, sin -  
consideración a la fecha en que los otorgantes la  
firmen.

## CAPITULO IV

### NATURALEZA Y ORIGEN DE LA NUEVA

#### LEY GENERAL DEL TIMBRE

Las reformas a la Ley del Timbre hasta 1974 eran más de forma que de fondo, con algunas excepciones; como el gravamen aplicado al fideicomiso de bienes inmuebles desde el momento de su constitución y la cesión de derechos del fideicomitente o fideicomisario que se derivaran de éste tipo de operaciones; en el que se exceptuaban específicamente los actos constitutivos del fideicomiso y administración de garantía o testamentaria.

En el año de 1975 el Ejecutivo Federal estimó necesario actualizar la Ley del Timbre, en virtud de que las figuras jurídicas consignadas en la Ley del 30 de Diciembre de 1953 resultaban inoperantes, otras resultaban ineficaces u obsoletas,

además de que en su aplicación presentaba graves y muy serios problemas de interpretación.

Con esas bases, la iniciativa de Ley se elaboró procurando "...un grado de simplificación máxima, agrupándose figuras sujetas a una misma causa o a un mismo efecto, incluyéndose otras que la técnica jurídica obliga a contemplar con el fin de evitar evasiones fiscales" (1).

El texto que se propuso en la Iniciativa señaló con claridad el sujeto, el objeto y las bases del gravamen; agrupó en un artículo a los sujetos pasivos, en otro a los solidarios; reunió las figuras jurídicas atendiendo a su naturaleza, se omite cualquier mención a los requisitos administrativos, que competen únicamente a la Administración Fiscal.

---

(1).- Diario de los Debates Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos XLIX Legislatura, Tomo III, número 35, iniciativa de la Ley Federal del Timbre.

De 123 preceptos que contenía la Ley de 1953, se redujeron a solo 29.

Por considerarse improcedentes se elimnaron requisitos de pago, para que las escrituras o minutas fuesen autorizadas por los fedatarios.

Se pretendió establecer un mecanismo que permitiera el debido control y el pago del grava--ven.

En efecto, como antecedente en el aspecto formal diremos que en la época del Papel Sellado, todo documento que no estuviera redactado en -papel indicado, no tenía fé ante las autoridades,- inclusive se facultó a personas e instituciones -- que tuvieran algún documento pagadero y que no estuviera redactado en la forma legal obien que careuciera de estampillas, a suspender su pago.

En la actualidad los notarios están autorizados para que en el protocolo asienten los es-

tractos de los contratos o actos jurídicos pasados ante su fé, debido agregar al apéndice el documento respectivo; sin embargo, como el impuesto del timbre en el protocolo se causa por hoja, ya no se inscriben los contratos o actos jurídicos en toda su extensión, sino un extracto; esta situación, por lo tanto, afecta la recaudación, ya que además de causarse el impuesto en el protocolo, también se causa en las hojas del documento que se agrega al apéndice.

Por lo que se refiere a la transmisión del dominio de inmuebles por herencia, queda sujeta al impuesto de compraventa. Al mismo tiempo se concede exención a la transmisión hereditaria de la casa que habitó el autor de la sucesión, cuando sea el único bien inmueble que reciban los descendientes, esposa o concubina y su valor no exceda de \$ 500,000.00 M. N.

Por otra parte y de acuerdo con lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, los bienes rústicos están sujetos a avalúo.

En la Ley que se analiza se encuentran suprimidas las fracciones correspondientes a avalúo, depósitos, concesiones, permisos y autorizaciones, así como registros de títulos profesionales, en virtud de su mínima importancia recaudadora, además de que los derechos por esos servicios deben ser manejados por las dependencias del Ejecutivo Federal que los prestan.

Cuando la base del impuesto es el valor del inmueble, para los efectos fiscales se determina como sigue:

a).- Se práctica avalúo de los inmuebles por instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b).- Se compara el valor que sirve de ba

se para el pago de impuestos, el declarado en la operación y el avalúo de la Institución de Crédito.

Para determinar el gravamen sobre bienes muebles, se toma en cuenta el valor en caso de adjudicaciones y en su defecto se práctica avalúo -- por institución de crédito autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es pertinente hacer notar que hay ciertos negocios cuyo buen desempeño no depende solamente de las personas que lo manejan sino además -- de su propia naturaleza, sin perder de vista las circunstancias que determinan su giro; tal es la naturaleza y circunstancias de la Ley que se comenta.

La Ley en Estudio se realizó cuidando -- que prevaleciera los principios de equidad, de economía en la recaudación, de comodidad; se preten--

dió que fuése un ejemplo patente y claro de las -  
buenas intenciones de las autoridades fiscales, -  
en beneficio de las buenas relaciones de éstas --  
con los causantes.

Como antecedente del principio de como-  
didad, en relación con el Impuesto del Timbre, di-  
remos que en el año de 1887 la Ley facultaba a la  
Oficina Impresora del Timbre para imprimir balan-  
zas, cheques, despachos, acciones, billetes de --  
banco, marcas de fábricas, etiquetas; además de -  
documentos en que fuera posible los timbres corre-  
pondientes, pagando los solicitantes el impuesto -  
de la Administración General del Timbre. Se trata-  
ba de dar facilidades al comerciante para cumplir-  
con sus obligaciones tributarias en beneficio de -  
las simplificaciones de molestias, ello para darle  
agilidad en sus operaciones.

En la Ley del Timbre vigente, las cuo---  
tas fijas que por la naturaleza de sus operaciones

prevalecen, se incrementan tomando como base los - índices de precios, el nivel de salario mínimos y - los gravámenes que cobran los Estados por operaciou similares.

Por regla general, en esta ley se conseruvan los niveles de las tasas advalorem; sin embarugo se modifican las tarifas que gravan la comprauventa y el arrendamiento.

La modificación en la tarifa que grave - el arrendamiento, subarrendamiento o contrato congutitutivo de usufructo oneroso, se realizó con resupecto de la Ley anterior a partir de \$ 3,000,00 -- M. N., cantidad superior a la que cubre como venta el grueso de la población.

Asimismo y con respecto de la Ley anteurior de 1953, se amplió la escala de la tarifa y - se elevó de 3% a 5%, la tasa que grava rentas supeuriores a \$ 13,000.00 M.N. mensuales, que únicamenu

te pueden pagar las personas físicas o morales de alto nivel económico.

"Este gravamen se cubre una vez considerándose que la elevación de las tasas no influirá significativamente en el nivel general de precios" (2).

En la compraventa de bienes inmuebles -- se ha observado que el nivel que establecía la Ley anterior en \$ 750,000.00 M.N. no era suficiente, -- dado el monto de las operaciones, para diferenciar equitativamente el tratamiento fiscal a sujetos de diversa capacidad económica, por lo que la Ley actual aumentó progresivamente la tasa máxima de la tarifa de 5% a 8%.

Por otra parte y dada la problemática económica existente, la Ley vigente conservó las tasas--

---

(1).- Diario de los Deputes, XLII. Op. Cit.

de la Ley anterior que gravaban la compraventa de bienes inmuebles, con un valor hasta de - - - - \$ 500,000.00 M.N.

Como antecedente histórico señalaremos - diversos tipos de cuotas progresivas, tarifas y -- tasas que prevalecieron en el pasado.

Dentro del México Independiente, se establecían cuatro tipos de papel sellado, con precios que fluctuaban entre seis pesos y una cuartilla; - les llamaron de distintas clases y categorías, -- lo., 2o., 3o., y 4o., y tenían diferentes usos, el empleo del papel sellado, se hizo obligatorio para toda clase de actos documentos y contratos, en los que intervinieran los particulares y cuando intervinieran en alguna forma al Gobierno. En aquel entonces ya se establecían las cuotas progresivas, - puesto que a mayor cuantía o a mayor importancia - de la operación, actos o documentos se adquiría un

tipo de papel sellado de más alto precio; con el tiempo el Papel Sellado se hizo de dos tipos: uno de ellos para uso común y otro para nombramiento o despachos, aumentando gradualmente, como es lógico y natural, el precio de Papel Sellado.

Resulta curioso y pertinente observar que el documento conocido en la actualidad como Carta Poder tenía una cuota de 0.50 centavos por hoja, la que indudablemente no guarda relación con la cuota en vigor.

En el año de 1872 existía una cuota casística, debido a que en la ley en vigor en esa época se trataron de incluir todos los actos, documentos y contratos que podían efectuar las personas para el sostenimiento de sus relaciones jurídicas. En esa Ley existían tarifas que comprendían desde acciones de ferrocarril, minas u otras empresas de cualquier género, hasta el documento llamado vale.

Para el año de 1887 se establecieron un tipo de estampillas especiales para el comercio de las aduanas, usándose los timbres para acreditar el pago de los impuestos aduanales que hubiere cubierto el portador de mercancías, teniendo vigencia de dos años.

En la Ley de 1906 existían tres tipos de estampillas: las que se usaban para la renta en general, las que se usaban para la contribución federal y la de impuestos especiales.

Consideramos que lo correcto para los gravámenes de este tipo es el establecimiento, tal como lo afirma el Lic. Martínez Vera, "... de una sobretasa, con una tarifa progresiva aplicable a los comerciantes e industriales, que verifiquen anualmente operaciones de compraventa". (3)

---

(3).- R, Martínez Vera, Carlos J. Sierra, El Papel Sellado y la Ley del Timbre, Relación Documental, Boletín Bibliográfico, Secretaría de Hacienda, Pág. 74.

Es importante señalar que a partir de 1948 se estableció un tipo de cuota llamada progresiva, que se aplicaba en la forma siguiente: - si existía una operación entre particulares que excediera de \$ 1000,000.00 M.N., se pagaba por esa cantidad la cuota señalada en la tarifa y por el excedente la mitad de dicha cuota; en caso de que la operación fuera superior de cinco millones de pesos, por el excedente se cubría el 10% de la cuota señalada en la tarifa.

La Tarifa de la actual Ley conserva el mismo sistema de la expedida hace cien años, se cubra el impuesto por hoja, por cuota fija y por valor, los motivos de causación se encuentran considerablemente reducidos, existen reglas de actuación, para los Notarios Públicos, que han venido a transformarse en uno de los mejores auxiliares del fisco en lo que esta materia se refiere.

## CAPITULO V

### IMPUESTO DEL TIMBRE EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO

La Ley del Timbre en la actualidad ha --  
quedado limitada en su aplicación a determinados -  
actos y contratos meramente civiles; como sobresa-  
liente de éstos se encuentran los contratos de com-  
praventa y arrendamiento.

De acuerdo con el Artículo primero de la  
ley en estudio, por regla general se grava el im--  
puesto en los contratos no mercantiles y en los ag-  
tos y documentos que se efectúen, celebren o expi-  
dan dentro del territorio nacional. Pero tratándo-  
se de compraventa y arrendamiento de bienes inmue-  
bles, el Artículo segundo de la propia Ley por --  
excepción dispone que se causa el impuesto aunque-  
una o ambas partes sean comerciantes.

De las premisas anteriores se deduce que

por el arrendamiento de bienes inmuebles siempre se causa el Impuesto del Timbre, salvo excepciones establecidas en la propia Ley o en otras leyes fiscales especiales. En cambio por el arrendamiento de bienes muebles solo se causará impuesto cuando las partes contratantes no sean comerciantes, ya que si el arrendador es comerciante el acto se grava en consecuencia de acuerdo con la Ley de Ingresos Mercantiles.

Tratándose de contratos de arrendamiento, la Ley no señala quien de las partes contratantes debe pagar el impuesto, por lo que en este aspecto, es válido que se pacte que el arrendador, el arrendatario o ambas partes paguen el gravamen.

Para los efectos de aplicación de los impuestos de esta Ley, se debe de determinar cuando el arrendamiento sea civil y cuando sea de ca-

lidad mercantil, pues el conocimiento de esta circunstancia es lo que nos permitirá el pago correcto del impuesto.

El problema principal que se deriva del enunciado del Artículo segundo radica en el arrendamiento de bienes muebles, ya que, como lo dijimos anteriormente, en el arrendamiento de bienes inmuebles siempre se causará el Impuesto, salvo alguna excepción de la Ley en estudio o en otras leyes de carácter especial.

Se debe de atender a la calidad o características de las partes en lo que se refiere al contrato de arrendamiento de bienes muebles; para mayor claridad citaremos un ejemplo: "Si el arrendador de bienes muebles hace del arrendamiento de tales bienes su ocupación habitual y por ello obtiene ingresos normalmente, el contrato será mercantil y no causa el Impuesto del Timbre, esto su-

cede aunque el arrendador sea o no comerciante" -

(1).

A continuación expondremos, a manera de información únicamente, una crítica formulada por el Lic. Salvador D. Zamudio Salas con respecto del gravamen que se impone a los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles; el profesionista antes mencionado afirma " que lamentablemente, y a pesar de los constantes y renovadas gestiones no pudo lograrse ni siquiera simple acuse de recibo de peticiones para deliberar este asunto con el Gobierno Federal, y por el contrario ahora se anuncia que la compraventa que supere el precio de \$ 750,000.00 M.N., cotizan a razón del 8%, y también los arrendamientos de inmuebles serán afecta-

---

(1).- Lic. Humberto Rodríguez Domínguez El Tratamiento Fiscal de los Contratos. Segunda Edición, 1975, Capítulo Segundo.

tados por cuotas mas elevadas que las actuales en vigor.

Ya hemos expuesto con anterioridad y en forma reiterada, que las propiedades inmuebles y fundamentalmente las destinadas para la habitación son merecedoras de un trato fiscal benévolo, porque el problema habitacional es uno de los mayores que afronta el País, a grado tal que existen grandes instituciones destinadas a resolverlo. El Gobierno actual creó el impuesto del 5% -- sobre los salarios y emolumentos de los trabajadores para que con los fondos que por ese concepto se recabaran, se diera solución a dicho problema-- nosotros pensamos que es una flagrante contradicción de la Federación, que afecta físcalmente el movimiento o circulación de los bienes y raíces -- por las siguientes razones: porque la circulación de bienes raíces en la mayoría de los casos está regulada por los Códigos Civiles de los Estados y

excepcionalmente por la Legislación Mercantil, lo que produce que no se surte la legal competencia de la Federación para gravarlo; porque el Artículo 10. en la fracción I claramente dispone que el Impuesto del Timbre se causa en los contratos no mercantiles; y porque se contradice con resoluciones y recomendaciones de las tres Convenciones Nacionales Fiscales que reconocieron como materia imponible de los Estados la propiedad territorial, como en el caso del Impuesto Predial el cual en su totalidad debería de asignarse a los Municipios, quedando para los Estados la Transferencia de los bienes raíces no mercantiles" (2).

Por lo que se refiere a la tarifa que grava el arrendamiento, subarrendamiento o contrato constitutivo de Usufructo Oneroso, se realizó-

---

(2).- Lic. Salvador Zamudio Salas, Revista Fiscal-Financiera, Vol 58, Núm. 335-336, contenido-Pág. 23.

a partir de \$ 3000.00 M.N., cantidad superior a -  
la que cubre como venta el grueso de la pobla-  
ción.

Por otra parte, se amplió la escala de  
la tarifa y se elevó del 3% al 5% la tasa que gra  
va rentas superiores a \$ 13,000.00 M.N., mensua--  
les, que únicamente pueden pagar las personas fí-  
sicas o morales con alto nivel de ingresos.

Como este gravamen se cubre una vez, se  
considera que la elevación de las tasas no influi  
rá significativamente en los niveles generales de  
precios.

En la compraventa de bienes inmuebles se  
ha observado que el nivel superior de la tarifa es  
tablecida en \$ 750,000.00 M.N. en la anterior Ley-  
ya no era suficiente, dado el monto de las opera--  
ciones para diferenciar equitativamente el trata--  
miento fiscal a sujetos de diversa capacidad econó

mica, por lo que se juzgó conveniente aumentar --  
progresivamente la tasa máxima de la tarifa de --  
5% a 8%.

en cambio se juzgó conveniente conser--  
var las tasas vigentes que gravan la compraventa--  
de bienes inmuebles con valor de \$ 500,000.00 M.-  
N.

CAPITULO VI  
SUJETOS DEL IMPUESTO Y FORMAS  
DE PAGO

La Ley General del Timbre vigente señala con claridad el sujeto, el objeto y las bases del gravamen; agrupa a los sujetos pasivos, a los responsables solidarios reúne las figuras jurídicas - atendiendo a su naturaleza y excluye del cuerpo de la Ley, requisitos administrativos que competen -- unicamente a la Administración Fiscal.

Considera como sujetos del impuesto a - las siguientes personas:

A la persona en cuyo favor se expide certificado o certificación, copia certificada, testimonio o carta de naturalización.

II.- Las partes en el arrendamiento, subarrendamiento y otros contratos, previstos o no expresamente en la Ley, así como las partes en los -

convenios o transacciones judiciales.

III.- Al adquirente en la compraventa de bienes inmuebles.

IV.- Al donatario.

V.- Al adjudicatario.

VI.- A la asociación o sociedad civil - o mercantil que reciba la prestación.

VII.- Al fideicomitente y fideicomisario en la constitución del fideicomiso.

VIII.- A la persona que reciba la dación en pago o a la que otorgue el recibo o el finiquito.

IX.- A la persona que solicite la legali zación de firmas o protocolización.

X.- A la persona a quien legalmente deba cubrirsele el importe de la planilla de costas.

XI.- Al fedatario público que utilice -- los libros o volúmenes que se lleve protocolo.

En esta Ley en vigor se establece que --  
son responsables solidarios en el pago de los im--  
puestos y derechos:

I.- Los contratantes que la propia Ley --  
no señala como sujetos pasivos.

II.- Los notarios, corredores públicos, --  
jueces y demás fedatarios que por disposición le--  
gal tengan funciones notariales, cuando autoricen--  
los actos o contratos, respecto de aquellos casos--  
en que no se encuentre cubierta la prestación fis--  
cal respectiva.

III.- Los funcionarios o empleados de la  
federación, los Estados, Distrito Federal y Municipi--  
pios, por los gravámenes omitidos en escrito presen--  
tados ante ellos, donde consten actos, contratos --  
o documentos gravados, si no los consignan a la --  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de  
los treinta días siguientes a la prestación.

IV.- Las personas que den el pago, reciben el finiquito o a cuyo favor se otroguen los recibos.

Por lo que se refiere a la forma de pago de éste se encuentra regulado en los términos siguientes:

El pago del Impuesto del Timbre debe hacerse por medio de estampillas, las cuales deben ostentar el resello que en su caso señalen las disposiciones legales o administrativas; dichas estampillas deben adherirse y cancelarse en los contratos o documentos gravados, a más tardar el día siguiente al en que se efectúen, celebren o expidan, los actos, contratos o documentos gravados.

Por lo que se refiere a las escrituras públicas que extienden los fedatarios que por disposición legal tienen funciones notariales, estarán obligados a formular la nota del timbre corres

pondientes, conforme al modelo oficial, liquidando o declarando, en su caso y bajo su responsabilidad el monto del impuesto o la no causación del mismo; las notas deberán presentarse y cubrirse - ante la Oficina Federal de Hacienda del domicilio del fedatario, dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de la firma de la escritura o minuta respectivas.

La matriz de la estampilla deberá adherirse al original y el talón al duplicado, tratándose de documentos en que se haga constar cualquier tipo de contrato; en caso diverso al señalado se adherirán al documento original las estampillas íntegras.

A manera de antecedente histórico diremos que en 1880 los timbres fiscales se dividían en tres grupos:

- a).- Timbres para documentos y libros,
- b).- Timbres para mercancías cotizadas, y

c).- Timbres de contribución federal.

También debe hacerse notar que en aquel tiempo la vigencia de la emisión de los timbres - fiscales tenía una duración legal de un año, pero desde luego el Ejecutivo Federal podía habilitarlos por más tiempo.

## CAPITULO VII

### EXENCIONES

Las exenciones de impuestos y derechos -- que prevé la Ley del Timbre que actualmente nos -- rige, presentan como antecedente remoto, dentro -- del México Independiente, las exenciones que se -- concedían a las instituciones del Gobierno. A par-- tir de 1823 se otorgó exención en el pago del Pa-- pel Sellado a las instituciones de Gobierno, pues-- en las Oficinas, Tribunales y Juzgados Civiles o -- Militares, cuyo papel debía pagarlo la Hacienda pú-- blica, se usaba un papel común, marcándose la pri-- mera y última hoja de los documentos extendidos, -- con el sello de la respectiva oficina; se exceptuó de ésta situación a los particulares que solicita-- ran certificaciones, en cuyo caso deberían exten-- derse en el Papel Sellado que correspondiera.

Nuestra Ley vigente establece las siguientes exenciones:

I.- Recibos, respecto de todos aquellos que se hagan constar en los documentos o instrumentos en que se consigue el acto jurídico que origine el pago; los que se expidan para acreditar la percepción de ingresos gravados por la Ley del Impuesto sobre la Renta; los que expidan las Asociaciones mutualistas y similares; los que expidan entre sí los empleados públicos, los del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o instituciones similares.

II.- Arrendamiento y subarrendamiento o contratos constitutivos de usufructo oneroso, respecto de inmuebles cuando la renta anual no exceda de \$ 4,800.00; y el de muebles cuando la renta anual no exceda de \$ 1.500.00.

III.- Legalización de firmas, que realice la Secretaría de Relaciones Exteriores de Cónsules Mexicanos acreditados en el extranjero.

IV.- Certificado; cuando sean expedidos por médicos cirujanos para acreditar el cumplimiento de alguna disposición de seguridad pública; en asuntos de las fuerzas armadas y de policía para ser presentados a las autoridades u oficinas federales; los establecimientos de educación primaria, secundaria y preparatoria, las escuelas industriales, de enseñanza técnica de artes y oficios, sobre asuntos relacionados con la educación y la enseñanza de los alumnos;

El que se remita a campesinos y obreros, o a sus representantes, relacionados con asuntos agrarios o laborales;

Los referentes a impedimentos o excusas para desempeñar el cargo de jurado;

El de pensionistas del Erario por motivo de supervivencia;

El que tenga por objeto verificar algún hecho o circunstancia relacionados con el cobro o determinación de ingresos federales, o precisar la situación de los interesados, que tengan relación con dichos ingresos;

El relativo a causa penales y los que se extiendan o expidan en actuaciones judiciales o administrativas, salvo las copias de éstas; y

El certificado de nacionalidad mexicana que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como aquellas que extienda de conformidad con la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 - de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamento.

V.- Copia Certificada,

De toda clase de actuaciones en asuntos-

de trabajo o agrarios, y en los casos a que se re-  
fiere el Artículo 22 de la Constitución General -  
de la República;

La reproducción de las hojas de servi--  
cios de los empleados públicos y las copias certi-  
ficadas de documentos expedidas para ser anexadas  
a dichas hojas;

El duplicado de documentos que sirven -  
para comprobar o cotejar el alta o baja de las per-  
sonas que pertenezcan a las fuerzas armadas o de-  
la policía;

Las reproducciones que se relacionen --  
con asuntos que se ventilen ante el Instituto de -  
Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores  
al Servicio del Estado o instituciones similares;

Los duplicados que se emiten en relación  
con asuntos de las fuerzas armadas y de Policía, -  
para ser presentados a las autoridades u oficinas

Federales correspondientes, así como todo documen  
to que sea relativo a impedimentos legales para -  
desempeñar el cargo de jurado, y el de supervivenu  
cia de pensionistas del Erario; y

la que se emita para verificar algún he  
cho relacionado con el cobro de ingresos federa--  
les o para fijar la situación de los interesados-  
en relación con dichos ingresos.

VI.- Contrato de compraventa, mediante-  
los cuales los trabajadores al servicio del Go---  
bierno Federal adquieren casas para su habitación  
a través de prestamos de instituciones de crédito  
autorizadas para ello, pero en sustitución del --  
I.S.S.S.T.E.; en operaciones en las que interven-  
gan como vendedores establecimientos de educación  
dependientes de la Federación de los Estados o de  
los Municipios; en la adjudicación por sucesión,-  
cuando se tramita a ascendientes, descendientes,-

cónyuges o concubina, como bien único inmueble de la casa habitación del autor de la sucesión, siem y cuando no excede de 500,000. M.N.

VII.- Donación, cuando reliacen a una - institución de beneficencia pública o privada, de educación pública e instituciones similares; y -- los que se hagan en favor de la Universidad Nacional Autónoma de México o de otra institución de - educación autorizada por la Secretaría de Hacien- da y Crédito Público.

VIII.- Los actos constitutivos de fideicomiso, de Administración de garantía o testamen- taria.

IX.- Los Contratos no previstos expresamente en la tarifa, tales como los: mutuo y comadato, los de fianza, hipoteca, prenda y anticresis, - los de aparcería y subaparcería y las capitulaciones matrimoniales.

X.- La protocolización de los estatutos de asociaciones de beneficencia privadas.

XI.- Las sociedades civiles, como sociedad conyugal.

Para finalizar diremos que "tomando en consideración que el contrato de como dato es gratuito, no causará el gravamen que le corresponde a enajenación, cesiones, prestaciones, resoluciones en conflicto, lo que evidentemente explican la motivación del último párrafo de la fracción IX -- del artículo 4o. de la Ley General del Timbre --- que establece que no causan el gravamen los contratos de renta o pensión temporal o vitalicia; los de muto, como dato, donación, anticresis, fianza, hipoteca, prenda aparcería, subaparcería de servicios profesionales, capitulaciones matrimoniales, en los contratos celebrados de acuerdo con las leyes-relativas"(1).

(1).- Humberto Rodríguez Domínguez, Joaquín Rodríguez Domínguez, "El Tratamiento Fiscal de los Contratos". Segunda Edición, México, 1975. Capítulo II.

## CAPITULO VIII

### CONCLUSIONES

La Ley General del Timbre, procurando -- evitar problemas de interpretación, fué elaborada considerando grandes reducciones y modificaciones en relación con las leyes anteriores, con una máxima simplicidad, pero sin olvidar los principios generales de economía y comodidad en la recaudación tributaria.

Establece en forma clara las figuras -- del sujeto, de los responsables solidarios, del -- objeto y de las bases del impuesto.

Se reduce el número de preceptos en relación con la anterior de 123 a sólo 29.

Se eliminan requisitos de pago para que las escrituras sean autorizadas por los fedata--- rios, debido a su notaria improcedencia, entre --

los que se encuentran los siguientes:

El que indicaba que el pago del impuesto debía hacerse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiese comenzado a extenderse la escritura o minuta, sin importar ni considerar la fecha en que los otorgantes la firmaran; el que determinaba que transcurrido el plazo de treinta días sin que se acreditara el pago del impuesto los notarios sin excusa alguna, pondrían a las escrituras o minutas la nota "no paso"; el que señalaba los elementos que debían contener las notas que consignaban la liquidación de los impuestos respectivos; el que fijaba que las Oficinas Federales de Hacienda se limitarían a recibir el pago -- por parte de los interesados; la condición de que solamente se protocolizará la escritura respectiva cuando se exhibiera la nota de estar satisfecho el impuesto; el que indicaba los registros que debe--

rían llevar las Oficinas Federales de Hacienda de las notas de las escrituras públicas que recibían conforme al modelo aprobado por la Secretaría de Hacienda; el que determinaba que las estampillas con que se legalizarán las escrituras públicas deberían ser precisamente de la emisión que correspondiera al año en que se otorgaran; el relativo a que el pago del impuesto determinado en las notas del timbre se haría en efectivo en toda la República; se eliminó asimismo el precepto legal . - que señalaba que, cuando por error aritmético o - de cuota no se hubiese pagado íntegramente el impuesto, se revalidaría la escritura mediante el - pago del gravamen omitido, sancionandose al notario de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación.

Se estableció en lugar de los requisitos antes mencionados un mecanismo que permite el debido control y pago del gravamen; ya que en la-

actual Ley los notarios como sujetos solidarios, -  
al igual que los corredores, jueces y demás fedatarios con funciones notariales, están obligados a formular, por cada escritura que extiendan y -- dentro de los treinta días siguientes, la nota -- del timbre correspondiente, conforme a un modelo oficial, debiendo liquidar o declarar, bajo su -- responsabilidad, el monto, causación o exención del impuesto. En la presente Ley, una vez que las escrituras son autorizadas por los fedatarios, - no podrán ser canceladas mediante una nota de --- "no paso"; en el caso de que por error o alguna otra circunstancia no fuese pagado íntegramente el importe del impuesto por parte del sujeto señalado por la Ley, el gravamen será cubierto por los fedatarios, dada su calidad de responsables solidarios. Asimismo, en la presente Ley, se uniforma el plazo para el pago con el establecido en materia del Impuesto sobre la Renta.

La Ley en estudio presenta una modificación importante en relación con la anterior Ley, - en lo que se refiere a la transmisión del dominio del inmueble por herencias al conceder exención en el pago del impuesto; señala como requisito indispensables que sea el único bien inmueble que reciban los beneficiarios y que el valor de la sucesión no excede de medio millón de pesos.

Otra modificación importante la tenemos en los renglones correspondientes a depósitos, avales, concesiones, permisos, autorizaciones y registros de título profesional, los cuales fueron suprimidos, en virtud de que su recaudación era mínima, - además de que esos servicios deben ser manejados - por dependencias del Ejecutivo Federal, como ya sucedía en algunos casos.

Por lo general se respetaron las tasas - advalorem que existían en la Ley inmediata anterior modificaciones solo algunas, como las que gravan -

los contratos de arrendamiento, subarrendamiento o constitutivos de usufructo oneroso, lo que no afecta al grueso de la población, cuyas operaciones son inferiores a la cantidad de \$3000.00 mensuales.

Otra modificación tarifaria es la que se eleva del 3 al 5% en rentas superiores a --- \$13,000.00 mensuales, que tampoco afecta a las -- personas de pocos o medianos recursos económicos, -- ya que es evidente que éstas operaciones sólo las efectúan los sujetos de ingresos altos.

También existe en la Ley vigente una mo dificación en relación con las tarifas que preva- lecían en Ley inmediata anterior, relativa al aumento de 5 al 8%, tratándose de compraventas que excedan de la suma de \$ 750,000.00.

Se conservan en beneficio de la mayoría dela población las tarifas por operaciones de com

praventa de bienes inmuebles con un valor hasta -  
de \$ 500,000.00.

La Ley del Timbre en su tiempo llegó a-  
abarcar todos los actos de la vida, económica de-  
los causantes, formó un capítulo en la Historia -  
del Derecho Fiscal en México ha recibido muy seve-  
ras críticas por parte de todo tipo de causantes,  
sean políticos, economistas o abogados.

El Impuesto del Timbre tuvo que sortear  
numerosas y diversas dificultades, resultando evi-  
dente que existen negocios cuyo buen desempeño no  
dependen unicamente de las personas que lo mane-  
jan, sino de otras cosas, de su propia naturale-  
za y de circunstancias que determinan su giro, ta-  
les como los medios de comunicación, el lugar de-  
las oficinas recaudadoras, los técnicos de la ma-  
teria, la educación de los causantes, los medios-  
económicos y técnicos, etc...

Fué una buena Ley para su época, independientemente de que sirvió como bandera de una revolución durante el siglo XIX como plataforma política de candidatos presidenciales, como peldaño para escalar altos puestos de la Federación; que sirvió como lucimiento para diputados y senadores dentro del Congreso, con bellas piezas oratorias, tanto a favor como en contra, consideramos que la mayoría de las críticas severas, hacen gala de exposiciones con fines político, sociales y de la mas diversa índole, pero que en la mayoría de los casos carecen de argumentos y exposiciones de tipo técnico y jurídico, ya que dichos opositores esgrimieron razones sentimentales, dignas de mejor representación, tal es la tesis sustentada por el escritor Juan A. Mateos.

Consideramos que la Ley actual, no obstante las críticas que se le han hecho, se encuentra acorde con las estructuras actuales del grava-

men y de circunstancias propias, que no presenta -  
trabas a las transacciones de los causantes, que -  
establecen con probidad las bases del gravamen, --  
aplicando los principios que regulan la materia de  
imposición.

Por último diremos que la Ley del Timbre  
existe y existió en todos los países adelantados,-  
que contribuyó a la recaudación y facilitó las - -  
transacciones mercantiles, inclusive fué unanime--  
mente aceptada. El mejor elogio que se le pudo ha-  
cer a la Ley del Papel Sellado y a la Ley General-  
del Timbre que la sustituyó, es que varias de sus  
estructuras, ciertos campos de imposición así como  
algunos sistemas de tarifa que en ella se presenta  
ban, se siguen conservando en las leyes actuales.

## BIBLIOGRAFIA

Calderón Francisco R. "La Vida Económi--ca", Historia Moderna de México, La República Restaurada, Editorial Hermes, México.

Diario de los Debates, año II, Período - Ordinario XLII Legislatura, Tomo I, número 30, Jueves 17 de Diciembre 1953.

Diario de los Debates, Año III, Período- XLIX Legislatura, TOMO III, Número 35, martes 9 de Diciembre de 1975.

Documentos que tuvo presente la Comisión de Hacienda de la Junta Instituyente, para formar el plan de Contribución del año de 1823, Ejemplar de la Biblioteca de la Secretaría de Hacienda y - en la Biblioteca Nacional.

Ley General del Timbre a partir del primero de enero de 1954.

Ley General del Timbre en vigor a partir del primero de enero de 1976.

Mansilla Jasso Margarita, Revista Difusión Fiscal, Octubre de 1975, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Mateos Juan A., "Algo de Actualidad", El Monitor Republicano, 9 de Febrero de 1862.

Memoria del Secretario de Hacienda, leídas en las Cámaras del Congreso General el día veinte de mayo de 1833 Imprenta "El Aguila" -1833.

Porras y López A.; "Tratado de Derecho Fiscal", Textos Universitarios, 1972.

Rodríguez Domínguez Humberto, "Tratamiento Fiscal de los Contratos", Segunda Edición, 1975, Capítulo II.

Sierra J., Carlos, Martínez Vera Rogelio, "Papel Sellado y la Ley del Timbre, relación docu-

mental, boletín bibliográfico, Secretaría de Ha---  
cienda.

Zamudio Salas D. Salvador, Revista Fis--  
cal Financiera Enero-Febrero 1976, Volúmen 58.